



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 430 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 15 MAYO 2023

VISTO:



La RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 032-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 11 de Marzo del 2021, que aprueba La Reformulacion del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, cuyo titular el Señor. ALEJANDRO FLOREZ CONDORI, del Contrato de concesión, N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-023-10, se consigna errores en su parte resolutive;

El INFORME TÉCNICO N° 041-2023- GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-CFFNM/JDFH, elaborado por el Ing. Jhan Duverli Fernandez Herrera, con fecha 20 de Marzo del 2023, mediante el cual da cuenta sobre el **ERROR MATERIAL** incurrido en la RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 032-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH que aprueba La Reformulacion del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera de fecha 11 de Marzo del 2021, otorgado a la administrado Sr. ALEJANDRO FLOREZ CONDORI, identificada con DNI N° 05070692, Titular de la concesión con contrato, N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-023-10;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 29763, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;



Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, en atención a la corrección de la RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 032-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 11 de Marzo del 2021, se consigna un ERROR MATERIAL, cuyo titular es el Sr. ALEJANDRO FLOREZ CONDORI, Titular del Contrato de concesión, N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-023-10;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 041-2023- GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-CFFNM/JDFH, de fecha 20 de Marzo del 2023, elaborado por el (la) Ing. JHAN DUVERLI FERNANDEZ HERRERA, recomienda Rectificar mediante Resolución Gerencial Regional los errores consignados en la RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 032-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, la cual se modificara el año zafra de castaña;

Que, con Opinión Legal N°02-2023-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/AL/IMGECF, RECOMIENDA declarar procedente la Rectificación de oficio de error material de la RESOLUCIÓN DE SEDE OPERATIVA N°032-2021-GOEMAD-GRFFS/SOFFS-TAH de 11 de marzo del 2021, titular ALEJANDRO FLOREZ CONDORI del Contrato de concesión, N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-023-10.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en la RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 032-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 11 de Marzo del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

DICE:

Cuadro N° 02: Volumen aprobado para el aprovechamiento de castaña

N°	Especie		Año Zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Cantidad a Extraer en cascara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
1	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2020-2021	1381.57	233	149.14	10440
2	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2021-2022	1381.57	233	149.14	10440
3	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2022-2023	1381.57	233	149.14	10440

DEBE DECIR:

Cuadro N° 02: Volumen aprobado para el aprovechamiento de castaña

N°	Especie		Año Zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Cantidad a Extraer en cascara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
1	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2020-2021	1381.57	233	10,440	149.14
2	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2021-2022	1381.57	233	10,440	149.14
3	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2022-2023	1381.57	233	10,440	149.14

Artículo 2°. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 032-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH de fecha 11 de Marzo del 2021, que aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera

Artículo 3°. - NOTIFICAR, el presente acto

administrativo al administrado Sr. **ALEJANDRO FLOREZ CONDORI**, identificada con DNI N° 05070692, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 4°. - DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL